|  |  |
| --- | --- |
| **Dependencia:** | **Oficina Jurídica** |
| **Investigado(a):** |  |
| **Cargo:** |  |
| **Cédula de ciudadanía:** |  |
| **Apoderado(a) o Defensor(a):** |  |
| **Origen:** | Queja / informe / de oficio |
| **Conducta - hechos:** | **(**Presuntas irregularidades. Breve descripción) |
| **Fecha de los hechos** |  |
| **Asunto:** | **Auto “Por el cual se resuelve una solicitud de nulidad en etapa de Juzgamiento” (artículos 202, 203, 205 y 206 Ley 1952 de 2019)** |

Bogotá D.C. XX de XXX de XXX (fecha en letras y números)

El (La) jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB en el rol de juzgamiento disciplinario, procede a decidir sobre la nulidad impetrada por el (la) señor(a) **NOMBRES Y APELLIDOS,** en su calidad de **DISCIPLINADO / APODERADO / DEFENSOR** dentro del expediente N° **20xx-xxx,** mediante escrito radicado el día xx de xxx de 20x**x.**

1. **ANTECEDENTES PROCESALES**

(Relacionar los hechos y trámite procesal que se consideren determinantes para la actuación; importante la relación de notificación de decisiones)

**II. DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

(Relacionar la transcripción de los fundamentos de la nulidad)

El (La) investigado(a) o apoderado(a) / defensor **NOMBRES Y APELLIDOS**, mediante escrito radicado ante esta Oficina Jurídica, el día xx de xxx de 20xx, solicita se decrete la nulidad (de todo lo actuado o a partir de), por precisar los argumentos explicitados, de acuerdo con los argumentos que se concretan a continuación.

“Precisar o comillar los argumentos expuestos por el peticionante.

**III. CONSIDERACIONES**

**3.1. De la Competencia:**

El (La) suscrito(a) Jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB es competente para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente asunto N° **20xx-xxx**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12[[1]](#endnote-1), 202,203 y 205 al 207 de la Ley 1952 de 2019 modificada y adicionada por la Ley 2094 de 2021[[2]](#endnote-2), en concordancia con el literal l) del artículo 8° del Decreto Distrital 509 de 2023[[3]](#endnote-3) y con la Resolución Interna N° 1122 de 2022[[4]](#endnote-4).

(Se hace el estudio de los argumentos expresados por el (la) solicitante y a continuación su respectivo análisis jurídico.)

Evaluadas las diligencias, encuentra el despacho que el investigado(a) y/o su apoderado(a) de confianza / defensor(a) de oficio) arguye la existencia de (indicar el error) que, en su criterio afectan la presente actuación disciplinaria y solicita la nulidad desde (indicar la actuación procesal nulitada), con fundamento en la causal XX del artículo 202 de la Ley 1952 de 2019, que determina:

“ARTICULO 202. Causales de nulidad. Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.

2. La violación del derecho de defensa del investigado.

3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso (…)”

(realizar el estudio especificando la causal de nulidad)

**3.2.** **Análisis de los principios que orientan la declaración de nulidades.**

Asimismo, la ley disciplinaria en el artículo 203 establece los principios que orientan la declaratoria de nulidad y su convalidación, con base a ellos se establece que (realizar el estudio de los principios vulnerados en la actuación disciplinaria y que fundamenta la declaratoria de nulidad).

**3.3.** **Efecto de la nulidad declarada.**

(Indicar el instante procesal a partir del cual se decreta la invalidación de lo actuado y señalar los efectos jurídicos de la declaratoria de nulidad, en los términos del artículo 206 del CGD, señalando que no afectará la validez de las pruebas recaudadas, siempre y cuando estas hubieren sido allegadas y practicadas legalmente. De lo contrario, tener en cuenta las causales enunciadas en el artículo 158 del CGD. “Inexistencia de la prueba. La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado se tendrá como inexistente.”)

Bajo el marco antes citado, se procede a evaluar la procedencia de declarar o no la nulidad conforme a los argumentos expuestos por (el/la) solicitante así: (acá se deben tener en cuenta los principios que orientan la declaratoria de nulidad art 203, los efectos art 205, los requisitos artículo 206 y los demás del título VIII).

En mérito de lo expuesto, el (la) jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB en uso de sus facultades de juzgamiento,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD** interpuesta por **NOMBRES Y APELLIDOS DISCIPLINADO(A) O APODERADO(A) DEFENSOR(A)**, a partir inclusive del Auto N° xxx de fecha xx de xxx de 20xx y reponer tales diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído t, y, como consecuencia, reponer las actuaciones que dependen de la decisión declarada nula.

(**o NEGAR LA NULIDAD** interpuesta por **NOMBRES Y APELLIDOS DISCIPLINADO O DEFENSOR,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia).

**SEGUNDO:** La declaración de nulidad no inválida las pruebas practicadas y allegadas legalmente al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1952 de 2019.

(En caso contrario) Declarar inexistentes las pruebas (enunciarlas), y ordenar su decreto y práctica nuevamente, garantizando el ejercicio del debido proceso y derecho de defensa del implicado.

**TERCERO. NOTIFICAR** al investigado(a) y a su apoderado(a) de confianza o defensor(a) de oficio **NOMBRES Y APELLIDOS,** el contenido de esta decisión, advirtiéndole(s) que contra la misma no procede recurso alguno

(cuando se niega la nulidad procede recurso de reposición).

**NOTIFICAR** al investigado(a) (y/o a su apoderado(a) de confianza o defensor(a) de oficio) **NOMBRES Y APELLIDOS,** el contenido de esta decisión, advirtiéndole(s) que contra esta decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 132, y 133 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021).

**CUARTO**. Por Secretaría de la Oficina Jurídica realizar las comunicaciones, anotaciones de rigor y trámites necesarios para la ejecución de esta decisión.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS**

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: NOMBRES Y APELLIDOS – Cargo o contrato Oficina Jurídica-JD

Revisó: NOMBRES Y APELLIDOS – Cargo o contrato Oficina Jurídica-JD

Aprobó: NOMBRES Y APELLIDOS – Cargo o contrato Oficina Jurídica-JD

1. LEY 1952 DE 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley [734](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589) de 2002 y algunas disposiciones de la Ley [1474](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292) de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. “ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento”. [↑](#endnote-ref-1)
2. LEY 2094 DE 2021 “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones” [↑](#endnote-ref-2)
3. “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 555 de 2011 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos y se dictan otras disposiciones" [↑](#endnote-ref-3)
4. “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos” [↑](#endnote-ref-4)